

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO DE RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El **CLUB WINDSURF BADALONA**, constituido en fecha 3 de Junio de 2012, como club deportivo de régimen general, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, organización y administración propios y capacidad de obrar y de actuar; formado por personas físicas, y que tiene por objetivos básicos el fomento, el desarrollo y la práctica Continuada de la actividad física y deportiva.

Esta entidad deportiva se constituye por tiempo indefinido iniciando sus actividades en el momento de su constitución.

Artículo 2

El domicilio social se establece en la localidad de Badalona, calle Eduard Maristany, núm. 71-73, Código Postal 08912, con el número de teléfono 679203299 y con la dirección de correo electrónico clubwindsurfbadalona@gmail.com.

En caso de modificación del domicilio social se deberá comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

Artículo 3

El **CLUB WINDSURF BADALONA**, tiene como objetivo la práctica de las disciplinas deportivas Siguientes: **surf a vela (windsurf)**, aerosurf (kite-surf) , surf , kayak de mar y voley de playa.

La junta directiva podrá proponer la incorporación de nuevas modalidades o disciplinas deportivas para su práctica en el seno de la entidad, lo que deberá ser aprobada por la asamblea general.

En caso de incorporar la práctica de nuevas modalidades o disciplinas deportivas se deberá comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

Artículo 4

El ámbito principal de actuación radica en Cataluña, pero las actividades físicas y deportivas no quedan sujetas a un ámbito territorial determinado.

Artículo 5

La entidad se rige por la Ley del deporte y por las normas reglamentarias vigentes en materia deportiva que la desarrollen en cada momento, así como, los presentes estatutos y los reglamentos de desarrollo aprobados válidamente por la asamblea general.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

Artículo 6

1. Son socios o socias de pleno derecho de esta entidad deportiva las personas físicas mayores de 18 años que han solicitado la admisión a la junta directiva y han sido aceptadas por ésta.

2. El expediente de ingreso de un socio o socia consistirá en:

a) solicitud de admisión del interesado, presentada mediante escrito a la Junta Directiva, en la que deberán hacer constar sus datos personales.

b) acuerdo de admisión o no de la junta directiva respecto del peticionario en la primera reunión que realice con posterioridad a la solicitud.

3. Por acuerdo de la asamblea general se pueden incorporar nuevas clases de socio o socia, regulando las condiciones que deben cumplir las personas para adquirir esta categoría y sus derechos y deberes. Este acuerdo deberá comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

4. Los socios y socias de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Ser elector / y elegible para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad, de acuerdo con estos estatutos.
- c) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad.
- d) Impugnar los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano de gobierno.
- e) Las personas asociadas tienen el derecho de ser informadas de la marcha de la asociación y, en particular, el derecho de:
 - i) Ser informadas de la identidad de las otras personas asociadas, del número de altas y bajas y del estado de cuentas, para lo cual pueden consultar los libros de la asociación.
 - ii) Ser informadas por la junta directiva, una vez convocada la asamblea y con la antelación suficiente, de los asuntos que se haya previsto tratar, y recibir información verbal durante la reunión.
 - iii) Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y los reglamentos de régimen interno, si los hay.

5. Son obligaciones de los socios y socias de pleno derecho:

- a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas o cualquier otra que establezcan los órganos de gobierno competentes para su clase de socio o socia.
 - b) Cumplir los estatutos de la entidad, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
 - c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno, cuando proceda.
 - d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones de la entidad y notificar los cambios de esta dirección.
6. La condición de socio o socia se pierde:
- a) Por voluntad propia comunicada formalmente por escrito a la junta directiva.
 - b) Por sanción disciplinaria, fruto de infracción disciplinaria prevista, acordada por la junta directiva, previa audiencia al interesado y la correspondiente incoación de expediente disciplinario.
 - c) Por no pago de las cuotas establecidas por los órganos de gobierno competentes, con la instrucción de un expediente contradictorio que garantice el trámite de audiencia del socio o la socia.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE REPRESENTACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7

Los órganos de gobierno, gestión, administración y representación son:

- a) La asamblea general
- b) La junta directiva

Artículo 8

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la entidad y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y socias y para la junta directiva.
2. Integran la asamblea general todos los socios y socias de pleno derecho que no tengan suspendida la condición de socio o socia en el momento de la convocatoria.
3. La asamblea general tiene competencia especial en las materias siguientes:
 - a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, liquidación del ejercicio vencido y presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
 - b) Elegir y separar, mediante el voto de censura, los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
 - c) Modificar los estatutos.
 - d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, estableciendo las cuotas ordinarias y de entrada y las cuotas extraordinarias o derramas.
 - e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
 - f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
 - g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
 - i) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la asociación

4. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.
5. La asamblea general ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año dentro de los 6 primeros meses del ejercicio económico para aprobar, en su caso, las materias citadas en el apartado a) del punto 3 de este artículo.
6. La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:
 - a) Si la Junta Directiva lo considera conveniente.
 - b) Si lo solicita un 10% de los asociados. En este supuesto la asamblea se realizará en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 9

1. La Asamblea es convocada por acuerdo de la junta directiva, mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días naturales antes de la fecha de la reunión, individualmente a cada socio y socia de pleno derecho que integran la asamblea mediante un escrito dirigido a su correo electrónico y en el tablón de anuncios de la sede social del club. Será obligación de cada socio o socia tener los datos de correo electrónico actualizados.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la entidad. Si no está, lo sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta, por orden de grado, o, en su defecto, el o la miembro de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario / a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que debe firmar conjuntamente con el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días naturales antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social de la entidad.

Artículo 10

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios y socias de pleno derecho integrantes de la misma.
2. El 10% de los socios y socias de pleno derecho integrantes de la asamblea podrán solicitar a la junta directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá.
3. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 11

1. Los socios y socias de pleno derecho integrantes de la asamblea deben acreditarse mediante un documento público de acreditación de la personalidad para poder asistir a la reunión convocada y les corresponde un voto a cada miembro.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes, salvo aquellas cuestiones para las que estos estatutos establezcan una mayoría cualificada.

Artículo 12

1. La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y representación de la entidad que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas y las demás previstas estatutariamente, así como, gestionar el funcionamiento de la entidad según los acuerdos de la asamblea general.
2. La junta directiva está formada por un número mínimo de 3 miembros.

18 ABR. 2013

3. Los cargos de la junta directiva son el de presidente o presidenta, el secretario o secretaria y el de tesorero. Además de los cargos antes citados en la junta puede haber uno, una o más vicepresidentes o vicepresidenta y los y las vocales que sean necesarios. Cada una de las personas miembros de la junta directiva tiene que ocupar un único cargo de este órgano de gobierno.
4. La adscripción de los cargos de Junta Directiva se realizará entre las socias y los socios que la integran, según decisión del / de la presidente / a.
5. Los y las miembros de la junta directiva tienen un mandato de 6 años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones son totales.
6. a cada persona miembro de la junta directiva le es de aplicación el estatuto del directivo previsto en la normativa deportiva de aplicación vigente.

Artículo 13

1. El presidente o presidenta tiene la representación legal de la entidad y preside los órganos de la entidad.
2. El vicepresidente o vicepresidenta o los vicepresidentes o vicepresidentas sustituirán al presidente o presidenta, por orden de grado, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. El secretario o secretaria debe encargarse del archivo de la documentación, de redactar los documentos que afecten a la marcha administrativa de la entidad y llevar el libro de registro de socios y socias y el libro de actas.
4. El tesorero es la persona depositaria de la entidad, le corresponde firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al presidente o presidenta y al secretario o secretaria de la entidad.

Artículo 14

1. La junta directiva debe ser convocada por el presidente o presidenta, con una antelación mínima de 2 días al previsto para la reunión y, como mínimo, se realizará una reunión por trimestre. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros que la componen.
2. Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el voto de quien preside es dirimente.
3. Corresponde al secretario o secretaria levantar acta de las reuniones de la junta directiva.
4. Es competencia de la Junta Directiva, de manera especial:
 - a) la admisión, suspensión o pérdida de la calidad de socio o socia.
 - b) la convocatoria de las asambleas
 - c) la presentación a la asamblea general del informe o memoria sobre las actividades de la entidad, de la liquidación del ejercicio económico con el balance y la cuenta de resultados, y el presupuesto y la programación para el ejercicio siguiente.

Artículo 15

1. Las personas que deben componer la junta directiva deben ser elegidas, en reunión de asamblea general, por mayoría de votos mediante sufragio libre, presencial, directo, igual y secreto.
2. Son electoras y elegibles las personas que sean socias de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.

Artículo 16

1. La convocatoria de elecciones corresponde a la junta general. Esta convocatoria se llevara a cabo por acuerdo de la junta directiva, todo teniendo presente que en esta se tiene que incluir lo siguiente:
 - a) Determinar el día en que se realizara el acto publico para la designación por sorteo de los miembros de la junta electoral.
 - b) Fijar el periodo de exposición pública para las personas asociadas del censo electoral, una vez constituida la junta electoral, de forma que se puedan formular las reclamaciones a los efectos de enmienda dentro del plazo establecido.
 - c) Aprobar el calendario electoral fijado el día de celebración de la asamblea general en el transcurso de la cual, se procederá al acto de las votaciones para la elección de la junta directiva.
2. Para poder participar en las votaciones, los socios se deberán acreditar mediante el documento de identidad, de conducir o pasaporte.



Artículo 17

1. La Junta Electoral es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral y estará formada por 3 miembros, uno de los cuales será presidente o presidenta y otro secretario o secretaria.
2. Debe resolver las cuestiones que puedan surgir en el proceso electoral de la entidad dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte de los socios y socias de pleno derecho que lo hayan planteado.
3. Sus resoluciones serán recurribles, en el plazo de 3 días hábiles siguientes al de la notificación objeto de recurso o al de aquel en que la reclamación se entienda desestimada tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo antes citado, ante:
 - a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad si practica deporte federado y está afiliada.
 - b) El Tribunal Catalán del Deporte si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada a ninguna federación deportiva catalana.

Artículo 18

El cese de las personas que componen la junta directiva se produce, en su caso, por las causas siguientes:

- a) Finalización del mandato natural por el que se eligieron.
- b) Pérdida de la condición de socio o socia de pleno derecho de la entidad.
- c) Muerte, declaración de ausencia o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Decisión disciplinaria que inhabilite a la persona para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación de la entidad.
- e) Aprobación de un voto de censura.
- f) Por dimisión del interesado o interesada formalizada por escrito

Artículo 19

La suspensión del mandato de las personas que componen la junta directiva se produce por las causas siguientes:

- a) Solicitud del interesado o interesada cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta.
- b) Suspensión de la condición de socio o socia.
- c) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a una persona que sea componente, si así lo acuerda la junta directiva.
- d) Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

Artículo 20

1. En caso de vacante por cese, salvo por terminación natural del mandato, o por suspensión del presidente o presidenta, lo sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o los vicepresidentes o vicepresidentas, por orden de grado, o la persona de más edad de las que componen la Junta.
2. Las vacantes por cese, salvo por terminación natural del mandato, o por suspensión de las personas que componen la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar la entidad. Mientras tanto, por acuerdo de la junta directiva se puede ocupar provisionalmente el cargo vacante por un socio o socia de pleno derecho de la entidad.

Artículo 21

1. Para solicitar un voto de censura contra el presidente o presidenta de la entidad, la totalidad de la junta, o cualquiera de sus miembros, lo debe solicitar un mínimo de un 15% de ellos de pleno derecho de la asamblea general.
2. La solicitud debe presentarse, debidamente cumplimentada por los socios y socias de pleno derecho de forma que permita su identificación, ante la junta directiva. Este órgano, a través del secretario o secretaria debe entregar a los solicitantes acuse de recibo de la petición.
3. Una vez comprobada la adecuación de la solicitud por parte de la junta directiva, si ésta es correcta, este órgano convocará una asamblea general, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, al único efecto de debatir y votar el voto de censura presentado.

4. Para que la asamblea general convocada al único efecto de debatir y votar el ~~voto de censura~~ ^{registro de censura 0000} sea considerada válidamente constituida deberá haber una asistencia mínima de dos tercios de los socios y socias de pleno derecho.
5. El voto de censura sólo puede acordar la mayoría de los 2 /3 de socios y socias asistentes a la asamblea.
6. Una vez acordado el voto de censura, el presidente o presidenta, la totalidad de la junta directiva o los miembros a quienes afecte cesarán automáticamente.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 22

1. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, de acuerdo con los principios de las entidades no lucrativas.
2. Los recursos económicos de la entidad se nutren de:
 - a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus socios y socias.
 - b) las subvenciones oficiales o particulares
 - c) las donaciones, las herencias o los legados
 - d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
3. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.
4. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente / a, el tesorero / a y el secretario / a.
5. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero / a o bien la del presidente / a.

Artículo 23

1. Integran el régimen documental y contable:
 - a) El libro de actas.
 - b) El libro de registro de socios y socias.
 - c) Los libros de contabilidad:
 - i) Libro diario
 - ii) Libro de inventarios
 - iii) Libro de cuentas anuales
2. Cuando la entidad no esté obligada a presentar la declaración del impuesto de sociedades, se podrá prescindir de los libros de contabilidad citados en el punto anterior, pero deberá llevar un libro de caja en la que se detallen los ingresos y los gastos.
3. El libro de actas y los libros de contabilidad, o en su defecto, el libro de caja, deben estar debidamente encuadernados y foliados y antes de utilizarlos deberán estar legalizados por el Registro de entidades deportivas, mediante diligencia.
4. Cuando la entidad redacte las actas o lleve los libros de manera informatizada deberá presentarlos para su legalización mediante diligencia dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de su ejercicio económico.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24

- El régimen disciplinario de la entidad se extiende a conocer y decidir respecto de la jurisdicción deportiva y de las normas de conducta asociativa.
- La jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario deportivo, el disciplinario competitivo, electoral.
- El régimen disciplinario confiere a los órganos competentes la posibilidad de conocer, enjuiciar y, en su caso, sancionar a todos los socios y socias de la entidad, así como, los deportistas y al personal técnico.

Artículo 25

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A los jueces y juezas o los / las árbitros, en cuanto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, durante el desarrollo de un juego, partido o competición de carácter interno asociativo.
- b) En la junta directiva, en cuanto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, así como, respecto de las normas de conducta asociativa.

Artículo 26

1. Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la junta directiva, se puede interponer recurso ante:

- a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad, si la entidad practica deporte federado y está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- b) El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- c) La autoridad judicial, cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de 40 días siguientes a la notificación del acto impugnado.

2. Mediante reglamento de régimen interior, propuesto por la junta directiva y aprobada por la asamblea general, se establece un régimen tipificado de sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recursos, de conformidad con la legalidad vigente. Subsidiariamente es de aplicación el régimen disciplinario previsto en el Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1 / 2000, de 31 de julio.

CAPÍTULO SEXTO: MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27

1. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, transformación, fusión, escisión y disolución de la entidad es necesario que en la asamblea general convocada al efecto correspondiente estén presentes, al menos, la mitad de los socios y socias de pleno derecho. Si se produce este quórum de asistencia, el acuerdo se puede tomar por mayoría simple de los asistentes.

Si no se da el quórum de asistencia previsto en el punto anterior, en primera convocatoria, en segunda convocatoria se requiere, para adoptar el acuerdo, la mayoría de los 2 / 3 de asistentes.

2. Una vez tomado cualquiera de los acuerdos de modificación estructural o de disolución, se comunicarán al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción, si procede.

Artículo 28

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a los socios y socias del club, y a tal efecto deberá comunicar esta disolución a la Secretaría General del Deporte, para que acuerde el destino de los bienes sobrantes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.



Fernando Casiano Paredes

DNI: 33906667K



Antonio Ortiz Gámez

DNI: 33 224217E